



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

Alejandro Iván Arévalo Vera, Xóchitl Gabriela Ruiz González, J. Reyes Galindo Pedraza, Grecia Jennifer Aguilar Mercado y Brissa Ileri Arroyo Martínez, Presidente e integrantes de la Comisión de Gobernación de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en lo establecido en el artículo 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 209 de la Ley Orgánica Municipal y 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se designa Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo 2026, el Diputado Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, notifica a la Comisión de Gobernación, el oficio signado por el Lic. Juan Humberto Virgen Cerrillos, Presidente Municipal Constitucional de Chinicuila, Michoacán, por medio del cual informa del fallecimiento del C. Julio Castañeda Andrade, quien se desempeñaba como Regidor Propietario, se procedió al llamado del Regidor Suplente, C. Lucio Ruiz Zepeda, quien a su vez manifestó que, por motivos personales y profesionales, le resulta imposible desempeñar el cargo. Turnado a la Comisión de Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen.

Mediante oficio de fecha 26 de febrero del presente año, signado por la ciudadana Yadira Rojas Serrano, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila Michoacán, se le notifica al ciudadano Lucio Antonio Ruíz Zepeda Regidor Suplente del municipio de Chinicuila, a efectos de que rinda protesta de Ley correspondiente y asuma el cargo de Regidor Propietario para concluir el periodo Constitucional 2024-2027.

En oficio de fecha 10 de marzo del presente año, el ciudadano Lucio Antonio Ruíz Zepeda comunica al ciudadano Justo Humberto Villegas Cerrillos, Presidente Municipal de Chinicuila, Michoacán, que se encuentren en la imposibilidad de acudir a desempeñar el cargo de Regidor por motivos personales y profesionales.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Que del estudio y análisis del comunicado recibido se desprende que se cumple con los extremos del artículo 66 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto a los tiempos para determinar una ausencia definitiva del Regidor Propietario y Suplente.

Mediante Acta de Cabildo de fecha 16 de marzo de 2026, en el punto 4 del orden del día, relativo a la declaración de ausencia definitiva del ciudadano Julio Castañeda Andrade Regidor Propietario y de la imposibilidad para entrar en funciones del ciudadano Lucio Antonio Ruíz Zepeda Regidor Suplente. En el cual se expone el estado que guarda la declaración de ausencia definitiva del Regidor Propietario y del escrito presentado por el Regidor Suplente C. Lucio Antonio Ruíz Zepeda, acordando dar vista al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos correspondientes, esto de conformidad a lo establecido en la fracción II último párrafo del artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Mediante, oficio de fecha 15 de abril del 2026, suscrito por el Diputado Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva, remite a la Presidencia de la Comisión de Gobernación oficio número SMAR/179/2016, signado por la Diputada Sandra María Arreola Ruíz Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual remite propuesta formal para que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, designe al ciudadano Ramón de la Mora Andas, en cuanto a Regidor del Municipio de Chinicuila, Michoacán, quien sustituye al ciudadano Julio Castañeda Andrade ante el fallecimiento del mismo.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar a las personas que han de integrar los ayuntamientos cuando falte definitivamente alguna de ellas por cualquier causa y no sea posible que los suplentes electos entren en funciones, con fundamento en los artículos 44 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar las presentes Comunicaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De la Comunicación hecha por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán, se desprende de manera clara y precisa que existe ausencia definitiva de los Regidores Propietario y Suplente, motivo por el que corresponde al Congreso del Estado de Michoacán, designar a quien deba sustituirlos, respetando el origen partidista y el listado plurinominal o planilla registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo señalado por el artículo 18 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ante tales consideraciones es que las diputadas y diputados que integran la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los elementos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, por lo cual corresponde a este Congreso designar al Regidor Propietario que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

En esa tesitura, la hipótesis establecida por el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se colma ante la ausencia definitiva del Regidor Propietario, registrada por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral ordinario 2024-2027.

Encontramos que los Estados de la República Mexicana adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el municipio libre, el cual es gobernado de manera exclusiva por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la ley determine, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone, en su artículo 209, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

A mayor abundamiento, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes, con las facultades y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Regidor es, por demás, importante ya que cuenta con las atribuciones que la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo le confiere en el artículo 68, entre otras la de asistir con derecho a voz y voto a las sesiones, desempeñar comisiones que le sean encomendadas, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del Ayuntamiento.

Las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentran reunidos los extremos señalados en el artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir ausencia definitiva del Regidor Propietario y Regidor Suplente; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Regidor que siga en la lista plurinominal o planilla que hubiese presentado los partidos que representaron, respetando el origen partidista de las ausentes y cuidando que reúna los requisitos de elegibilidad que para el cargo establece el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y que son los siguientes: *I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor; III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección; IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo,*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda; V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso; VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección, requisitos que fueron debidamente cubiertos ante la Autoridad Electoral al momento de su registro y que consta dentro de las copias certificadas que para tal efecto se recibieron del Instituto Electoral de Michoacán.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las necesidades y condiciones actuales del Municipio de Chinicuila, Michoacán y tomando en consideración la propuestas hecha por el Partido Verde Ecologista de México, ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diferentes actores políticos, ponemos a consideración del Pleno al C. Ramón de la Mora Andas, para ser designado Regidor Propietario del Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Ciudadano Ramón de la Mora Andas, antes de tomar posesión de su encargo, deberá protestar ante este Congreso del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 y 209 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracción XIII, 63, 64 fracción I, 65, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa al ciudadano Ramón de la Mora Andas, Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán, por lo que resta del periodo Constitucional 2024-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Regidor Propietario Ramón de la Mora Andas, rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Notifíquese personalmente al ciudadano Ramón de la Mora Andas, para efecto de la toma de protesta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Chinicuila, Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a los 16 días del mes de abril del año 2026 - - - - -

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA
PRESIDENTE**

**DIP. XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE**

**DIP. GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO
INTEGRANTE**

**DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del Dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión de Gobernación, relativo a la designación del Regidor Propietario del Ayuntamiento Constitucional de Chinicuila, Michoacán, de fecha 16 de abril de 2026. - - - - -
AIAV/jmlg*